



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
URIBIA- LA GUAJIRA**

Uribia, Febrero, veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación, **44-847-40-89-001-2022-00065-00**, Demanda de Mínima Cuantía:  
**MIRIAN URARIYU JUSAYU, Contra: LUIS MANUEL VELASQUEZ LUBO.**

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por el doctor CARLOS CARLOS AREVALO VILLAR, mediante el cual solicita se tenga en cuenta como nueva dirección de notificación del señor demandado LUIS MANUEL VELASQUEZ LUBO, como quiera que no ha sido posible surtir las notificaciones por cambio de domicilio del demandado.

Ante la solicitud se dirá que no se accederá ello, como quiera que a pesar de que informa que no ha sido posible la notificación en la dirección señalada en la demanda atendiendo que el demandado cambio de domicilio, pero lo mismo no se encuentra comprobado en el plenario, adicionalmente que se observa que aparte de la dirección física en el ítems de notificaciones de la demanda fue aportado el correo electrónico del demandado, significando ello que existe otro medio a través del cual puede efectuarse la notificación correspondiente.-

También ha de señalarse, que el nuevo correo aportado, se observa que pertenece a la institución educativa en donde labora el señor demandado, no es un correo personal institucional a nombre del señor LUIS MANUEL VELASQUEZ LUBO, por lo cual no se tendría certeza que la notificación llegó hasta el destinatario correctamente.-

Por lo anterior, se conmina al señor apoderado presentar las pruebas pertinentes para que el despacho adopte la decisión de cambio de dirección de notificación, o que proceda a efectuar la misma a través de los medios de notificación señalados en la demanda.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**

